

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.548.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte Oficial

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto concediendo el tratamiento de Excelencia al Ayuntamiento de la ciudad de Guadix (Granada).

Otro concediendo honores de Jefe de Administración civil, libre de gastos, á D. Diego Martínez y González, Subdirector de Sección del Cuerpo de Telégrafos, jubilado.

Otros concediendo la Gran Cruz de la Orden civil de Beneficencia á los Doctores en Medicina D. Rafael Ulecia y Cardona y D. Antonio Muñoz Sánchez, y á D. Santiago Alonso Cordero, Cónsul general, jubilado.

Otro concediendo nacionalidad española al súbdito griego Moisés Acher.

Otro ídem íd. íd. al súbdito marroquí Juan Manuel Ratto y Damonte.

Otro ídem íd. íd. al súbdito cubano D. Federico Beltrán y Masses.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan á Vicente Masip Navarro las 1.500 pesetas que depositó para redimir del servicio mi-

litar activo á su hijo Vicente Masip Ferrando.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden resolviendo peticiones formuladas por varios Maestros auxiliares que perciben el sueldo de 825 pesetas, en solitud del ascenso á 1.100 á que se refiere el artículo 1.º del Real decreto de 25 de Febrero próximo pasado.

Ministerio de Fomento:

Real orden aprobando, con los números 26 al 41, á los opositores é ingreso en el Cuerpo facultativo de Montes que se mencionan.

Administración Central:

ESTADO.—Asuntos Contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se indican.

Sección Política.—Pliego de condiciones para la construcción en Tánger de un colector entre la calle del Telégrafo Inglés y la Muralla, y su unión con el registro de la calle de la Alcazaba.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacantes las plazas de Médicos forenses de los Juzgados de primera instancia de Montefrío y Sautoña.

Dirección General de los Registros y del Notariado.—Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por el Abo-

gado del Estado de Palencia, contra una nota del Registrador de la Propiedad de dicha capital, denegando la inscripción de varias fincas.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nombrando, en virtud de concurso, Profesor de término de Modelado y Vaciado de la Escuela de Artes y Oficios de Valladolid á D. Ramón Núñez Fernández.

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.—Anunciando hallarse vacante una plaza de Académico de número de la clase de Profesores de la Sección de Escultura.

INDICE de Leyes, Proyectos de ley, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos, Circulares é Instrucciones, que se han publicado en este periódico oficial durante el mes de la fecha.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de La Continental.—SANTORAL ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Relación de los Maestros y Maestras de 625 y 500 pesetas de sueldo anual de la provincia de Navarra.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES DECRETOS

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio á la ciudad de Guadix, provincia de Granada,

Vengo en conceder á su Ayuntamiento el tratamiento de Excelencia.

Dado en Palacio á veintiocho de Noviembre de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Antonio Barroso y Castillo.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en conceder á D. Diego Martínez y González, Subdirector de Sección del Cuerpo de Telégrafos, jubilado por Real orden del día 8 del mes actual, y como recompensa á sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe de Administración civil, libre de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base 4.ª, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en Palacio á veintiocho de Noviembre de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Antonio Barroso y Castillo.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros; á propuesta del de la Gobernación, y con arreglo á los artículos 6.º y 8.º, en relación con el 10 del Real decreto de 29 de Julio de 1910,

Vengo en conceder al Doctor D. Rafael

Ulecia y Cardona, la Gran Cruz de la Orden civil de Beneficencia, libre de gastos, con distintivo blanco, por sus actos de altruismo y servicios de caridad que constantemente presta á la infancia en el Consultorio fundado por él, titulado La Gota de Leche, en esta Corte, de cuyo establecimiento benéfico es Director, y por otros trabajos científicos y hechos realizados en bien de la humanidad doliente por distintos conceptos.

Dado en Palacio á veintiocho de Noviembre de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Antonio Barroso y Castillo.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros; á propuesta del de la Gobernación; previo informe del Consejo de Estado, y con arreglo á los artículos 5.º y 8.º en relación con el 10 del Real decreto de 29 de Julio de 1910,

Vengo en conceder al Doctor en Medicina D. Antonio Muñoz Sánchez, la Gran

Cruz de la Orden civil de Beneficencia, libre de gastos, con distintivo negro y blanco, por sus meritorios servicios prestados con motivo del incendio ocurrido en la noche del 29 de Enero de 1909 en la casa, números 19 y 21 de la calle de Fuencarral, de esta Corte, iniciando los trabajos de salvamento antes de que las Autoridades tuvieran tiempo de acudir al lugar del siniestro y librando, con peligro de su vida, la de dos personas en medio de las llamas.

Dado en Palacio á veintiocho de Noviembre de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,

Antonio Barroso y Castillo.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros; á propuesta del de la Gobernación, y con arreglo á los artículos 3.º y 8.º del Real decreto de 29 de Julio de 1910,

Vengo en conceder á D. Santiago Alonso Cordero, Cónsul general jubilado, la Gran Cruz de la Orden civil de Beneficencia, con distintivo morado y negro, en canje de la de primera que disfrutaba por los servicios prestados en Nápoles (Italia) durante la epidemia cólerica de 1884 siendo Cónsul de España en aquella capital.

Dado en Palacio á veintiocho de Noviembre de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,

Antonio Barroso y Castillo.

A propuesta del Ministro de la Gobernación; de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española á Moisés Acher, súbdito griego.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitución y de obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellón extranjero y sea inscrita en el Registro civil.

Dado en Palacio á veintiocho de Noviembre de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,

Antonio Barroso y Castillo.

A propuesta del Ministro de la Gobernación; de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española á Juan Manuel Ratto y Damonte, súbdito marroquí.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitución y de obediencia á las le-

yes, con renuncia de todo pabellón extranjero y sea inscrita en el Registro civil.

Dado en Palacio á veintiocho de Noviembre de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,

Antonio Barroso y Castillo.

A propuesta del Ministro de la Gobernación; de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española á D. Federico Beltrán y Masses, súbdito cubano.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitución y de obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellón extranjero y sea inscrita en el Registro civil.

Dado en Palacio á veintiocho de Noviembre de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,

Antonio Barroso y Castillo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Vicente Masip Navarro, vecino de Castellón de la Plana, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago número 79, expedida en 15 de Octubre de 1909, para redimir del servicio militar activo á su hijo fallecido Vicente Masip Ferrando, recluta del reemplazo de 1909 por la zona de Castellón,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito; y si lo verificó el citado recluta, los herederos del mismo, cuya circunstancia deberán acreditar en la Delegación de Hacienda de la referida provincia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1911.

LUQUE.

Señor Capitán general de la tercera Región.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por varios Maestros auxiliares que perciben el sueldo de 825 pesetas, en so-

licitud del ascenso á 1.100, á que se refiere el artículo 1.º del Real decreto de 25 de Febrero próximo pasado, y vista asimismo la orden de 24 de Septiembre último,

S. M. el REY (q. D. g.), teniendo en cuenta que éstos auxiliares ingresaron por virtud de las mismas oposiciones que los Maestros de sueldo de 825 pesetas, que en algunas localidades no ha podido efectuarse la conversión de auxiliares en Escuelas, por haberse presentado el caso que previene el artículo 3.º del Real decreto de 25 de Febrero citado, y que la situación de los Maestros procedentes de conversión de auxiliares en Escuelas ha quedado en general modificada por el artículo 73 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Agosto último ha resuelto:

1.º Que los auxiliares que disfruten 825 pesetas de sueldo y hayan ingresado por oposición, conforme á la legislación general, ocupen en el escalafón del Magisterio el número que les corresponda en la categoría novena, ó sea la de 1.100 pesetas.

2.º Que se les extienda por las Juntas provinciales en sus títulos las diligencias correspondientes al ascenso á 1.100 pesetas, con antigüedad desde 1.º de Abril último, ó de la fecha de posesión si el ingreso en la categoría de 825 pesetas fué posterior, en la misma forma que se procedió con los Maestros de igual dotación, dando inmediata cuenta á la Dirección General de Primera enseñanza, prescindiéndose ahora del trámite de la previa aprobación, para evitar que la consiguiente demora pueda perjudicar á los interesados.

3.º Que si por la conversión de auxiliares en Escuelas pudiera en lo sucesivo corresponder el ascenso á algún auxiliar de los comprendidos en las anteriores reglas, se entienda en armonía con lo dispuesto en el artículo 73 del Reglamento de 25 de Agosto referido, que no consolidarán la categoría de Maestros de 1.375 pesetas por la indicada conversión, hasta pasados seis años, á contar desde el ascenso á 1.100, que ahora se le reconoce.

4.º Quedan exceptuados de las anteriores disposiciones los Maestros de las Provincias Vascongadas y Navarra, por no haberse aún dictado las resoluciones que por el régimen económico de los mismos son necesarias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1911.

GIMENO.

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Las necesidades del servicio forestal y el reducido número de Auxiliares facultativos con que hoy cuenta, en comparación al de Ingenieros de Montes, aconsejan que pueda disponerse de personal suficiente para ocupar las vacantes que ocurren en el Cuerpo Auxiliar facultativo de Montes, bien por el movimiento natural de la escala, bien por el aumento que ésta pueda tener en los presupuestos sucesivos, y por tal razón esa Dirección General de Agricultura, Minas y Montes consultó al Tribunal de oposiciones á dicho Cuerpo si, además de los que habían obtenido los 25 primeros números en las últimamente celebradas, había alguno de los aprobados en los dos primeros ejercicios que reuniese indudables condiciones para el buen desempeño del cargo de Auxiliar facultativo de Montes, habiendo contestado dicho Tribunal que se encontraban en este caso, por orden de méritos, los opositores D. Segismundo Cereceda y Martínez, D. Ricardo Hermosilla y Rodríguez, D. Antonio Torres Jiménez, D. Andrés Pérez Pedroviejo, D. Lorenzo de Torres y Serrano, don José María García Escribano, D. Fernando López Morales, D. Manuel María de Elías y Ripoll, D. Juan Moreno Lehankuhl, D. Mariano Galludo y Sánchez, don Alfonso Valero y Maestre, D. Francisco Cervantes Gimeno, D. José Calatayud y Ruiz, D. Juan Ramírez de Cartagena y Marcaida, D. Román Carenas y Soriano y D. Angel Riesgo Ordóñez.

En su virtud, y atendiendo á la expresada conveniencia de que pueda disponerse de personal para cubrir durante algún tiempo las vacantes que se producen en el Cuerpo Auxiliar facultativo de Montes,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que sean aprobados en las oposiciones últimamente celebradas D. Segismundo Cereceda, con el número 26; D. Ricardo Hermosilla, con el número 27; D. Antonio Torres Jiménez, con el número 28; D. Andrés Pérez Pedroviejo, con el número 29; D. Lorenzo de Torres y Serrano, con el número 30; D. José María Escribano, con el número 31; D. Fernando López Morales, con el número 32; don Manuel María de Elías y Ripoll, con el número 33; D. Juan Moreno Lehankuhl, con el número 34; D. Mariano Galludo y Sánchez, con el número 35; D. Alfonso Valero y Maestre, con el número 36; don Francisco Cervantes Gimeno, con el número 37; D. José Calatayud y Ruiz, con el número 38; D. Juan Ramírez de Cartagena y Marcaida, con el número 39; don Román Carenas y Soriano, con el número 40, y D. Angel Riesgo Ordóñez, con el número 41.

De Real orden lo comunico á V. I.

para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1911.

GASSET.

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Minas y Montes.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos contenciosos.

El Cónsul de España en Toulouse, participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles:

Andrés Ignacio Ru, empleado, de cincuenta y cinco años, natural de Betián (Lérida), esposo de María Galej.

Guillermo Esquerra, jornalero, de sesenta y dos años, natural de San Leceiro de Alós (Lérida), casado.

Eduardo Solé, mecánico, de treinta y ocho años, natural de Uña, provincia de Lérida, esposo de Teresa Ferrer.

Concepción Palou, de setenta y ocho años, natural de Pons (Lérida), viuda de Tomás Vidal.

Tomás Espandaban, jornalero, de veintiocho años, natural de Ustarroz (Navarra), soltero.

Madrid, 20 de Noviembre de 1911.—El Subsecretario, Manuel González Honoria.

El Consulado de España en San Francisco de California, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Isidoro Alonso, acaecido en aquella ciudad en 7 de Octubre de 1910, dejando algún efectivo metálico, que se entregará á los que justifiquen su condición de herederos del finado y previo el pago de los derechos correspondientes.

Madrid, 23 de Noviembre de 1911.—El Subsecretario, Manuel González Honoria.

Sección de Política.

El Ministro plenipotenciario de España en Tánger ha remitido al Ministerio de Estado el pliego de condiciones para la construcción en Tánger de un colector entre la calle del Telégrafo Inglés y la Muralla y su unión con el registro de la calle de la Alcazaba.

A continuación, y para conocimiento de aquellas personas á quienes pudiera interesar, se publica el texto mencionado.

Madrid, 14 de Noviembre de 1911.—El Subsecretario, Manuel González Honoria.

GOBIERNO IMPERIAL DE MARRUECOS

COMITÉ ESPECIAL DE OBRAS PÚBLICAS

Aviso de subasta pública.

El jueves 7 Moharram 1329 (28 de Diciembre de 1911), se celebrará en Dar-en-Niaba, en Tánger, á las diez de la mañana, sesión pública por el Comité especial de Obras Públicas, para la subasta de las obras del colector portugués, construcción del colector entre la calle del Telégrafo Inglés y la Muralla y su unión con el registro de la calle de la Casbah, en Tánger, cuyo presupuesto se estima en

13.218 francos $\frac{RO}{5}$ ó PO. Y una suma á

justificar de 5.782 francos $\frac{RO}{5}$ ó PO, por vigilancia, obras por Administración é imprevistos.

Esta contrata se ajustará á las condiciones indicadas por el Reglamento de Adjudicaciones en general y de la Caja especial de Obras Públicas.

Se llama especialmente la atención de los contratistas sobre la aplicación de los artículos 1.º y 11 del Reglamento de Adjudicaciones de la Caja especial de Obras Públicas.

Los certificados de capacidad que se presenten en virtud de estos artículos sólo serán válidos cuando la naturaleza é importancia de las obras estén dentro de lo especificado en el último párrafo del artículo 10.

Las personas que deseen tomar parte en la subasta podrán consultar las piezas del proyecto, así como los Reglamentos sobre Adjudicaciones en Dar-en-Niaba, todos los días, de diez á doce de la mañana, excepto los viernes y días festivos, y en la oficina del Ingeniero Jefe de Obras Públicas en Tánger, todos los días, de diez á doce de la mañana, excepto los domingos y días festivos.

La propuesta se hará en impresos que facilitará la Administración.

El concursante indicará en su propuesta la clase de moneda (duro majzani oro, francos ó pesetas oro) en que desea ser pagado en el caso de que resulte adjudicatario.

Todas las cartas para el Comité especial de Obras Públicas llevarán la siguiente dirección:

Monsieur le President du Comité special des Travaux Publics.—Au Dar-en-Niaba, á Tánger.

Tánger, el 7 Zi El Kaada 1329 (10 de Octubre de 1911).—El Presidente del Comité, A. Zaky.

Construcción del colector entre la calle del Telégrafo Inglés y la Muralla y su unión con el Registro de la calle de la Alcazaba.

CUADRO DE PRECIOS

Observaciones generales.

I. Los jornales que figuran en la primera sección del cuadro, y que están designados por letras del alfabeto, no son susceptibles de rebaja en adjudicación. Se aplicarán únicamente en las obras por administración que el Servicio haga ejecutar á obreros facilitados por el contratista.

II. Los precios de los materiales al pie de la obra y de los trabajos que figuran en la segunda sección designados con números, son susceptibles de rebaja en la subasta y servirán de base en la liquidación de las cuentas de la contrata.

Comprenden los suministros, mano de obra, gastos fijos y anejos de toda clase, y en general todos los gastos necesarios para terminar completamente las obras y presentarlas en perfecto estado de recibo en la época señalada por el Servicio.

Comprenden, por último, los beneficios de adelantos de foados.

III. Los materiales procedentes de la demolición del empedrado y mampostería se emplearán con forrãndese á lo que estipula el artículo 16 de este pliego de condiciones.

Se entiendo que el quinto de duro majzani oro ó la peseta española oro, mencionados en el presente cuadro de precios, equivale á un franco.

Los pagos se harán en la moneda fijada por el adjudicatario en su propuesta.

Número de orden.	CLASE DE OBRAS	PRECIO en francos RO 5 6 PO.	Número de orden.	CLASE DE OBRAS	PRECIO en francos RO 5 6 PO.
PRIMERA SECCIÓN					
JORNALES					
	<i>Nota.</i> —Se aumentarán en un 60 por 100 las horas de la noche, es decir, entre las ocho de la tarde y cuatro de la mañana, desde el 1.º de Abril al 30 de Septiembre, entre seis y media de la tarde y seis y media de la mañana del 1.º de Octubre al 31 de Marzo.				
a	Peón en la explanación, jornalero, machacador de piedra: La hora, veinticinco céntimos.....	0,25	5	metro cúbico de arena, con las mismas obligaciones y sujeciones del número anterior: El metro cúbico, treinta y un francos.....	31,00
b	Peón menor de diecisiete años: La hora, quince céntimos.....	0,15	6	Hierros de I, cortados longitudinalmente, perfil normal, colocación y tres capas de pintura, la primera de minio: El kilogramo, setenta y cinco céntimos....	0,75
c	Albañil, empedrador y encintador: La hora, sesenta céntimos.....	0,60	7	Bóveda de ladrillos macizos, excluyéndose el del país, de 0,11 de espesor, suministro y acarreo de materiales, fabricación del mortero de cemento, poniendo 400 kilogramos por metro cúbico de arena tamizada, suministro y empleo de las cimbras, su separación, y en general todos los suministros, mano de obra y sujeciones: El metro superficial, siete francos.....	7,00
d	Volquete, comprendiéndose conductor y caballo: La hora, sesenta céntimos.....	0,60	8	Enlucido de 0,03 de espesor para techos departamento de arena, de arena con mortero de cemento, en la proporción de 500 kilogramos por metro cúbico de arena del río, lavada y tamizada, comprendiéndose superficie de hormigón magro hasta 0,08 de espesor, y en general toda la mano de obra, suministros y sujeciones: El metro superficial, cuatro francos cincuenta céntimos.....	4,50
ABREVIATURAS					
	Fr.—Franco.				
	RO 5	=Quinto de real majzani oro.			
	PO.	=Peseta española oro.			
SEGUNDA SECCIÓN					
MATERIALES Y OBRAS					
	<i>Observación.</i> —En los precios de los materiales está comprendida la pérdida que experimentan después de su empleo.				
1.º Materiales.					
1	Movimientos de tierras procedentes de préstamos para el terraplenado del hundimiento actual y de toda la superficie que haya que nivelar conforme a los perfiles longitudinales y transversales, comprendiéndose indemnización por el terreno y paso, extracción de desmonte, carga, transporte, descarga, terraplenado, apisonado, y en general toda la mano de obra, suministros y sujeciones: El metro cúbico, dos francos.....	2,00	9	Enlucido de 0,03 de espesor, para departamento de arena ó alcantarilla ú ovoide, en la misma proporción que en el artículo 7, comprendiéndose bajada de los materiales, empleo, y en general toda la mano de obra, suministros y sujeciones, sin sobreprecio en las partes curvas y difíciles de aprovisionar: El metro superficial, cuatro francos cincuenta céntimos.....	4,50
2	Desmonte de tierra ó roca de todas clases en excavación de cualquier profundidad ó zanja, arreglo de las paredes, extracción de escombros ó desmonte, con pala, cabria ó cualquier otro medio, colocación en caballeros, terraplenado y apisonado por capas de 0,20 alrededor y por encima de las obras, los desmontes excedentes transportados a cualquier distancia ó empleados en terraplén conforme a lo que se prescriba; los apuntalamientos, adamaciones y abotamientos serán por cuenta del contratista, y en general toda la mano de obra, suministros y sujeciones: El metro cúbico, cuatro francos.....	4,00	10	Mampostería de piedra de sillería, con mortero de cemento en la proporción de 450 kilogramos por metro cúbico de arena, suministro, mano de obra y sujeciones: El metro cúbico, ciento quince francos....	115,00
3	Mampostería de mampuestos ordinarios procedentes de los mejores bancos de las canteras del país (excluyéndose por completo las de gres) con mortero de cal hidráulica en la proporción de 350 kilogramos por un metro cúbico de arena del río de los Judíos ó de Uad El Halq, comprendiéndose suministros de materiales, fabricación del mortero, agua, carga, descenso a todas profundidades, construcción de la mampostería entre puntales, andamiajes, rellanos, etc., etc., siendo rejuntadas con llana las partes tapadas, y en general toda la mano de obra, suministros y sujeciones: El metro cúbico, veintiséis francos.....	26,00	11	Mampostería en elevaciones de ladrillos, excluyéndose el ladrillo del país, suministro de materiales y colocación con mortero de cemento de la misma proporción que en el artículo 9: El metro cúbico, sesenta francos.....	60,00
4	Mampostería ordinaria con mortero de cemento, en la proporción de 400 kilogramos por		12	Mampostería de ladrillos, excluyéndose el del país, para la alcantarilla, suministro de materiales, fabricación con mortero de cemento en la proporción indicada en el artículo 9, sin sobreprecio por bajada de materiales, cimbras, plantillas, y en general suministros, mano de obra y sujeciones: El metro cúbico, ochenta y cinco francos..	85,00
			13	Hierro forjado para tirantes, escalones, comprendiéndose perforación de agujeros y empotramientos, conforme a las indicaciones de los dibujos del proyecto. Tres capas de pintura, de las cuales la primera será de minio, y en general suministros, mano de obra y sujeciones: El kilogramo, un franco cincuenta céntimos.....	1,50
			14	Relleno con tierra y cascote (dos tercios de cascote y uno de tierra) de las partes de la antigua alcantarilla que queden vacías, comprendiéndose acarreo de los materiales, bajada, empleo, relleno, y en general toda la mano de obra, suministros y sujeciones: El metro cúbico, quince francos.....	15,00
				Encintados de acera, rectos ó curvos, de todos los radios, de 0,15 de ancho en la cabeza y de 0,30 de altura, procedentes de las mejores canteras del país, ó de Tarifa ó La Línea, preparación de la caja, empleo del desmonte en el terraplenado de la acera ó en la superficie que se indique a distancia inferior á 35 metros, arreglo y apisonado del fondo, suministro de arena para la capa de cimentación de 0,15 de espesor, colocación, guarnecido de las	

A.—Condiciones generales y financieras.

ARTÍCULO 1.º

Objeto de la contrata.

La contrata á que se refiere el presente pliego de condiciones, comprende, salvo las obras indicadas en el artículo 3.º, todas las necesarias para la construcción del colector portugués entre la calle del Telégrafo Inglés y la Muralla, y su unión con el registro de la calle de la Alcazaba.

ARTÍCULO 2.º

Importe de la contrata.

Se estima el importe de las obras en trece mil doscientos dieciocho francos (13.218 frs.) $\frac{RO}{5}$ ó PO, y una suma á justificar de cinco mil setecientos ochenta y dos francos $\frac{RO}{5}$ ó PO (5.782 frs.) para vigilancia, otras para Administración ó imprevistos.

ARTÍCULO 3.º

Obras exceptuadas.

No se comprenden en la contrata las obras ejecutadas con cargo á suma á justificar.

ARTÍCULO 4.º

Duración de la contrata.—Multas.

La duración de la contrata es de tres meses, á contar desde la fecha en que el

Servicio notifica al contratista la orden de empezar las obras.

Por cada día de retraso se aplicará al contratista una multa de 20 francos. Si el retraso es mayor de un mes la Administración podrá rescindir el contrato aplicando el artículo 24 de las cláusulas y condiciones generales, excepto en caso de fuerza mayor, definido en el artículo 17 de dichas cláusulas y condiciones.

Si el contratista no ha gastado en obras y aprovisionamientos la mitad del importe de la contrata, deducida la rebaja, en el plazo de mes y medio, á contar desde el comienzo de las obras, se le aplicará una retención de 20 francos por cada día de retraso; esta retención se acumulará á la indicada más arriba.

ARTÍCULO 5.º

Fianza.

El importe de la fianza provisional es de 200 francos y el de la fianza definitiva 700 francos.

ARTÍCULO 6.º

Límite de la retención de la garantía.

La retención de la décima parte especificada en el artículo 32 de las cláusulas y condiciones generales, no pasará de 1.000 francos.

La Administración podrá, si lo juzga conveniente, reembolsar al contratista la mitad de la retención de la garantía después de la recepción provisional.

ARTÍCULO 7.º

Fago.

Los pagos se verificarán por el Banco de Estado de Marruecos en Tánger.

ARTÍCULO 8.º

Reglamentos aplicables.

El contratista queda sometido:

1.º A los Reglamentos sobre adjudicaciones;

2.º A las cláusulas y condiciones generales;

3.º Al pliego general de condiciones de Obras Públicas, exceptuándose las derogaciones expresadas en los dos últimos Reglamentos y en el artículo 15 del presente pliego.

Se considera que el contratista conoce perfectamente estos documentos, que podrá examinar en las oficinas del Servicio y de los cuales se le enviará un ejemplar en el caso de solicitarlo.

B.—Condiciones técnicas.

ARTÍCULO 9.º

Plano.

El eje de la alcantarilla y demás disposiciones á realizar figuran en el plano y perfil longitudinal anexos al proyecto.

ARTÍCULO 10

Perfil longitudinal.

Las disposiciones referentes á éste, figuran en el plano y perfil longitudinal anexos al proyecto.

ARTÍCULO 14

Clase y procedencia de los materiales.

CLASE DE MATERIALES	PROCEDENCIA
Piedra machacada para macadán.....	De las mejores canteras del país.
Idem id. para hormigones.....	
Gravilla para macadán ú hormigón.....	De Tarifa, de La Línea (España) ó de las mejores canteras del país.
Adoquines regulares.....	
Encintados.....	
Cantos ó adoquines irregulares.....	
Materia de agregación.....	
Piedra para cimentación del afirmado.....	
Arena para el afirmado.....	
Arena para mampostería.....	Del Río de los Judíos ó de Wad El Halq.
Mampuestos ordinarios.....	De Tarifa, de La Línea (España) ó de las mejores canteras del país.
Diversas clases de mampuestos.....	
Piedra de sillería tierna.....	
Idem id. dura.....	De Tarifa, de La Línea (España) ó de las mejores canteras del país.
Losas.....	
Gravilla.....	
Roca.....	
Cal grasa.....	
Cal hidráulica.....	
Cemento portlan.....	
Cemento.....	
Yeso del país.....	
Yeso extranjero.....	Serán, á falta de otras indicaciones en contrario, de las mejores calidades admitidas en el país de origen para los trabajos similares ejecutados por el Estado, ó irán acompañadas de certificados y referencias á satisfacción del Servicio.
Ladrillos del país.....	
Ladrillos extranjeros.....	
Tubos de gres barnizado.....	
Tubos de cemento.....	
Asfalto.....	
Betún.....	
Alquitrán mineral.....	
Madera.....	
Hierros y aceros.....	
Fundición.....	
Agua.....	De los pozos de Tánger.

ARTÍCULO 15

Anulaciones y adiciones.

Quedan anulados en la presente Contrata los artículos 11, 12 y 13 completos.

Nota.—Todas las anulaciones y adiciones que modifiquen las cláusulas impresas ó añada cláusulas especiales, se consignarán, inmediatamente después de la subasta, debajo de cada página, rubricadas por el Ingeniero Jefe ó su Delegado y por el Adjudicatario, en dos ejemplares, de los cuales quedará uno en el servicio, trasladándose el otro, junto con el resto del proyecto, al Adjudicatario.

Redactado por el Sobrestante firmante.—Tánger, 17 Julio 1911.—Bonjeán.

Visto y presentado por el Ingeniero Jefe firmante.—Tánger, 18 Julio 1911.—P. O. El Ingeniero a junto, J. de Lloréns.

Aceptado por el Comité Especial de Obras Públicas, en sesión del 20 de Julio de 1911.—El Presidente (firmado), A. Zaky.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

En el Juzgado de primera instancia de Montefrío se halla vacante, por defunción de D. Manuel Santaella, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, que debe proveerse en la forma dispuesta en el artículo 9.º del Real decreto de 1.º de Mayo último.

Los aspirantes á esta plaza dirigirán sus instancias documentadas á este Ministerio, dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 29 de Noviembre de 1911.—El Subsecretario, A. Montero.

En el Juzgado de primera instancia de Santofía se halla vacante, por renuncia de D. Enrique Salesa, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, que debe proveerse en la forma establecida en el artículo 9.º del Real decreto de 1.º de Mayo último.

Los aspirantes á esta plaza dirigirán sus instancias documentadas á este Ministerio, dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 29 de Noviembre de 1911.—El Subsecretario, A. Montero.

Dirección General de los Registradores y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Abogado del Estado de Palencia, contra una nota del Registrador de la Propiedad de dicha capital, denegando la inscripción de varias fincas, pendiente en este Centro por apelación de ambos funcionarios:

Resultando que en el expediente de apremio seguido por el Agente ejecutivo de la segunda zona de la provincia de Palencia, contra D. Dimas Matía Guzón y D. Juan Pérez Antolín, deudores á la Hacienda pública, se adjudicaron á ésta, conforme á lo dispuesto en el artículo 106 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, cinco fincas rústicas del término de Beceril de Campos, embargadas á dichos deudores, presentándose para inscribir aquéllas á favor del Estado en el Registro de Palencia, una certificación del Te-

sorero de Hacienda de la provincia, comprensiva de los anteriores particulares y de la descripción de los bienes adjudicados:

Resultando que á la citada certificación puso el Registrador la nota siguiente: «No admitida la inscripción del anterior documento por los defectos siguientes: No se transcribe íntegra la providencia de adjudicación; no consta que ésta se haya dictado con citación de los interesados y que haya quedado firme por el lapso del plazo legal sin haberse interpuesto recurso alguno contra la misma; no se expresa la extensión superficial de las fincas en la medida usual del país, ni la naturaleza de los predios colindantes; no se consignan todas las circunstancias personales del deudor, el derecho que éste tenga sobre los inmuebles ni el título de adquisición de los mismos, y no se acompaña el duplicado que la legislación vigente previene. Además la inscripción de las fincas á favor del Estado ha de hacerse al propio tiempo que se verifique la inscripción á nombre del nuevo adquirente conforme á lo preceptuado en el Real decreto de 14 de Enero de 1902»:

Resultando que el Abogado del Estado interpuso este recurso pidiendo que se deje sin efecto la nota del Registrador por las razones siguientes: que no existe el primero de los defectos señalados porque en la certificación se inserta íntegramente la providencia de adjudicación, y el funcionario que la dicta se determina en el encabezamiento del mismo certificado; que es incompetente el Registrador para decidir si el procedimiento de apremio se ha tramitado de conformidad con la Instrucción de 26 de Abril de 1900; que expresándose la cabida de las fincas con arreglo al sistema métrico decimal es innecesario para inscribir hacerlo también en la medida usual del país, y que los predios colindantes están determinados en la certificación por los nombres de sus dueños; que no es defecto la no expresión de las circunstancias personales del deudor ó transferente, si dichas circunstancias no constan en el título; que la Instrucción aludida no exige que estas certificaciones se expidan por duplicado; y que son inaplicables á los expedientes de esta índole las disposiciones del Real decreto de 14 de Enero de 1902, según ordena la Real orden de 21 de Julio de 1905:

Resultando que el Registrador informó sosteniendo la procedencia de su nota y al efecto expuso: que la providencia decretando la adjudicación, no expresa, según su traslado, el lugar, día, mes y año en que se dictó, ni ha sido autorizada en forma por el encargado del procedimiento de apremio; que el informante no calificó el procedimiento, limitándose á denegar la inscripción porque no consta que la providencia de adjudicación haya quedado firme, requisito indispensable, sobre todo, cuando por la nueva inscripción han de quedar extinguidas las inscripciones de los bienes enajenados hechas á nombre del deudor; que la Instrucción de 26 de Abril de 1900, dispone que los mandamientos expedidos por los Agentes ejecutivos expresen literalmente la cabida de las fincas en hectáreas y en la medida del país, y si esto es necesario para extender un asiento provisional, con más razón deberá exigirse para uno definitivo; que el artículo 25 del Reglamento hipotecario, preceptúa que se designe la naturaleza de los predios colindantes; que según el artículo 18 de la ley Hipotecaria y las Resoluciones de 29 de Diciembre de 1884, 31 de Enero de 1887 y 19 de Abril de 1890,

las circunstancias personales del deudor en cuyo nombre se transfiriere una finca, deben constar en todo título sujeto á inscripción, y esta doctrina ha de observarse, se lo mismo cuando se trate de anotar un embargo, que cuando se trate de inscribir una adjudicación de bienes por débitos á la Hacienda, doctrina de las Resoluciones de 14 de Abril de 1905 y 26 de Julio de 1907; que el Real decreto de 11 de Noviembre de 1864 y la Instrucción de 15 de Septiembre de 1903, ordenan que las certificaciones para inscribir fincas y Derechos reales á nombre del Estado, expedidas por la Administración, se libren por duplicado, y en nada se opone á esta regla la Instrucción de 26 de Abril de 1902; que la Real orden de 21 de Julio de 1905, no ha derogado el Real decreto de 14 de Enero de 1902, y que no habiendo hecho mérito el recurrente de los demás defectos consignados en la nota, debe entenderse que está conforme con esa parte de la calificación:

Resultando que el Juez Delegado revocó la nota del Registrador y declaró procedente la inscripción solicitada una vez que se subsanaran los defectos, consistentes en no expresarse el derecho del deudor sobre los inmuebles adjudicados á la Hacienda, ni el título de adquisición de los mismos ni la naturaleza de los predios colindantes, por los siguientes fundamentos legales: que la certificación presentada en el Registro se ajusta al modelo del artículo 127 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; que dicho documento no es una ejecutoria, y respecto de él se han cumplido los preceptos del artículo 82 de la ley Hipotecaria que pudieran afectarle, habiendo sido parte en el expediente la persona á que se refiere; que la extensión superficial de las fincas no es circunstancia indispensable para inscribir, y el artículo 126 de la repetida Instrucción ordena simplemente que se exprese la cabida; que la naturaleza de los predios colindantes debe hacerse constar siempre, á tenor de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento hipotecario; que no expresándose las circunstancias personales del deudor, el Registrador debe limitarse á investigar si en su oficina existe algún obstáculo que impida la inscripción; que son inaplicables á este caso el Real decreto de 11 de Noviembre de 1864, y la Instrucción de ventas de 15 de Septiembre de 1903, y que conforme á la Real orden de 21 de Julio de 1905, sólo se hará la inscripción á favor del Estado al propio tiempo que la del nuevo adquirente cuando no haya podido obtenerse aquélla antes:

Resultando que el Registrador y el Abogado del Estado se alzaron de esta resolución confirmando el Presidente de la Audiencia, que aceptó los fundamentos legales del inferior:

Vistos los artículos 9 y 18 de la ley Hipotecaria, 25 y 29 del Reglamento para su ejecución, 126 y 127 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, el Real decreto de 14 de Enero de 1902, la Real orden de 21 de Julio de 1905, y las resoluciones de esta Dirección, de 6 de Marzo de 1884, 7 de Enero de 1893 y 10 de Diciembre de 1898:

Considerando que las certificaciones que en los casos de adjudicación de fincas á la Hacienda han de ser remitidas por las Delegaciones del Ramo á los Registradores de la Propiedad, deben extenderse con arreglo á los artículos 126 y 127 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, conteniendo copia literal de la providencia de adjudicación dictada por el encargado del procedimiento, en la for-

ma determinada por el correspondiente modelo, así como el nombre y apellidos del deudor, y la naturaleza, situación, linderos, cabida y gravámenes de las fincas adjudicadas, particulares todos ellos que se comprenden en el documento origen del recurso:

Considerando que las certificaciones en cuestión son expedidas por las Tesorerías cuando los expedientes de apramio hubiesen terminado por la adjudicación de fincas á la Hacienda, y tienen eficacia suficiente para producir la inscripción de los inmuebles adjudicados conforme á lo dispuesto en el citado artículo 127, sin necesidad de hacer constar que las providencias respectivas se han dictado con citación de las partes y han quedado firmes por el transcurso del plazo legal:

Considerando que la medida superficial de las fincas debe ser expresada en los documentos inscribibles por el sistema métrico decimal, cuyo uso es obligatorio, siendo potestativo que los interesados consignen la equivalencia con las medidas antiguas, si lo creen conveniente, y sin perjuicio de que el Registrador pueda calificar sobre las diferencias de cabida que existan entre lo que aparezca en el Registro y en los documentos presentados cuando afecten á la identidad de la finca ó á la extensión del derecho que haya de inscribirse:

Considerando que la Real orden de 21 de Julio de 1905 ha declarado explícitamente que los artículos 126 y siguientes de la repetida Instrucción no han sido derogados por el Real decreto de 14 de Enero de 1902, siendo aquéllos la regla general según la cual debe hacerse la inscripción en el Registro de las fincas adjudicadas á la Hacienda, como trámite previo de todas las operaciones del ramo de propiedades:

Considerando, finalmente, que si bien el número 3.º del artículo 29 del Reglamento hipotecario exige que en la inscripción se exprese el título de adquisición del que transfiera el derecho, la omisión de esta circunstancia no impide que el Registrador la haga constar en la inscripción, consultando los antecedentes de su oficina, conforme á lo declarado en la Resolución de 6 de Marzo de 1884, pudiéndose también determinar los linderos por los nombres de los dueños de los predios colindantes, según lo declarado en Resoluciones de 7 de Enero de 1893 y 10 de Diciembre de 1898, por lo cual procede asimismo, respecto á estos extremos, el recurso interpuesto por el Abogado del Estado.

Esta Dirección General ha acordado que es inscribible el certificado de adjudicación á la Hacienda que ha motivado este recurso, confirmando la providencia apelada en lo que está conforme con esta resolución y revocándose en lo demás.

Lo que con devolución del expediente original comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Octubre de 1911. El Director general, Fernando Weyler.

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso, Profesor de término de Modelado y Vaciado de la Escuela de Artes y Oficios de Valladolid, á D. Ramón Núñez Fernández, con el sueldo anual de 4.500 pesetas, ó sean 3.000 de entrada y 1.500 por razón de tres quinquenios.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 23 de Noviembre de 1911.—El Subsecretario interino, Galarza.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Ramón Núñez Fernández.

Por Real orden de 27 de Marzo de 1894, fué nombrado, en virtud de oposición, Profesor numerario de Modelado y Vaciado de la Escuela de Artes y Oficios de Santiago, siendo confirmado en dicho cargo por Real orden de 7 de Julio de 1900.

Por Real orden de 7 de Noviembre de 1904, fué nombrado, en virtud de oposición, Ayudante de Escultor anatómico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.

Por Real orden de 4 de Diciembre de 1908, le fué concedido el premio extraordinario de 500 pesetas, por su celo y actividad en la enseñanza.

Cursó las asignaturas de Dibujo lineal y de Figura en el Instituto de Zamora, obteniendo en ambas la nota de sobresaliente, accésit de premio en el primero y premio ordinario en el segundo. Cursos de 1885 y 1886.

En los cursos de 1889 y 90, 1890-91 y 1891 y 1892 inclusive, obtuvo en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado, de Madrid, las notas de medalla y consideración de la misma en Modelado del natural, accésit en Teoría é Historia de las Bellas Artes, y sobresaliente en Anatomía.

En la Exposición Internacional de Bellas Artes de 1893, obtuvo Mención honorífica por su estatua «Esclava en el mercado».

En la Exposición Hispanofrancesa de 1908, obtuvo medalla de plata por un alto relieve titulado «Defensa del Reducto del Pilar».

En el Certamen literario artístico organizado por la Venerable Orden Tercera de Santiago, obtuvo el premio concedido por una cabeza de estudio representando á San Francisco.

Fuó nombrado, por virtud de Real orden, Vocal competente del Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Modelado de Granada.

Fuó nombrado Vicepresidente del Comité ejecutivo, Sección de organización, de la Exposición Regional Gallega de

1909, de la que también fué Presidente del Jurado calificador de Bellas Artes y Artes industriales.

En la Exposición Nacional de Bellas Artes de Madrid de 1910, obtuvo Mención honorífica por su estatua en yeso «Fatalidad».

Esculpió en piedra de Novelda las estatuas de gran tamaño «Fé, Esperanza y Caridad», que decoran la fachada principal del Manicomio del Coujo.

Fueron aprobados por Real orden, previo informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, los bocetos de las estatuas, medallones y bajorelieves que para el frontispicio de la Universidad de Santiago presentó en 26 de Abril de 1901.

Esculpió en tamaño colosal las estatuas de D. Diego Juan de Ulloa, D. Lope Gómez de Marzoa, D. Alvaro de Cadaval y del Conde de Monterey. Los medallones de D. Diego de Muros y D. Alfonso de Fonseca, y el escudo de las Armas de España sostenido por dos Matronas.

Esculpió, con destino al culto, gran número de imágenes, cuya reproducción gráfica fué publicada en varias revistas y periódicos.

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Esta Real Academia ha acordado proveer una plaza de Académico de número de la clase de Profesores, que se halla vacante en la Sección de Escultura, por fallecimiento del Ilmo. Sr. D. Eduardo Barrón.

Las condiciones exigidas para optar á ella están consignadas en los siguientes artículos del Reglamento:

Art. 77. Para ser Académico de número se requieren las circunstancias siguientes:

1.ª Ser español.
2.ª Siendo artista de profesión, haberse distinguido por sus creaciones artísticas ó por la publicación de obras didácticas de utilidad reconocida ó haberse acreditado en la enseñanza de los estudios superiores en las Escuelas del Estado.

3.ª Tener su domicilio fijo en Madrid.

Art. 78. Para figurar como candidato aspirante á plaza de Académico de número se necesita que preceda, ó solicitud del interesado ó propuesta firmada por tres Académicos con el «dese cuenta» del Director, debiendo expresarse siempre con la claridad conveniente los méritos y circunstancias en que se funda la petición ó propuesta.

En este segundo caso, deberá constar asimismo la voluntad por parte del interesado de aceptar el cargo.

En su consecuencia, y con arreglo á las demás prevenciones reglamentarias, queda abierta en esta Secretaría general la admisión de propuestas y solicitudes hasta el día 26 de Diciembre próximo, á la una de la tarde.

Madrid, 29 de Noviembre de 1911.—El Secretario general, Enrique Serrano Fatigati.